

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO MANUEL GUILLÉN MONZÓN.

ANTECEDENTES

I. INICIO DE PROCESO

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte¹, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto) llevó a cabo, de manera formal, el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado².

II. SOLICITUD

SEGUNDO. Presentación de escrito. El dos de diciembre, mediante escrito presentado de manera directa en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto), el ciudadano Manuel Guillén Monzón, solicitó a esta autoridad electoral, lo siguiente:

“[...] me permito solicitarles de manera respetuosa un estudio necesario y profundo que encuentre las alternativas y soluciones para que el proceso electoral 2020-2021 sea pospuesto el tiempo necesario que garantice la salud y el bienestar de la sociedad.”

Lo anterior, al señalar su preocupación respecto al tema de que:

“[...] la actual pandemia es un fenómeno nacional sin control de parte del sector salud, situación que acrecienta el riesgo de contagio si no se guarda (sic) las medidas de seguridad recomendadas por las diferentes instancias de Salud.”

¹ Salvo manifestación expresa, en lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil veinte.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo sus usos y costumbres.

III. CONTEXTO DE LA PANDEMÍA

TERCERO. Escenario general. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido, afectando a la población mundial.

El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del COVID-19, por la cantidad de contagios y países involucrados.

IV. ACUERDOS PREVENTIVOS TOMADOS POR EL INSTITUTO

CUARTO. Emisión de acuerdos. En el marco de la contingencia sanitaria expuesta, que a la fecha se presenta a nivel mundial, así como en nuestro país y estado, provocada por el COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos que integran las diferentes áreas del Instituto, así como evitar ser fuente de contagio para sus familias y la sociedad en general, se han emitido por parte de la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano electoral, en apego a la función electoral que se desarrolla de manera coordinada con los trabajos implementados por el Instituto Nacional Electoral, y siguiendo las directrices en las diversas medidas implementadas por dicha instancia nacional, así como por el sector salud, los siguientes acuerdos:

a) El veinte de marzo, se aprobó el Acuerdo IEM-JEE-02/2020, mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, tendentes a salvaguardar la salud de las y los integrantes del Instituto, a la par de garantizar el desarrollo de las funciones propias de la institución. Acuerdo vigente a partir de la fecha señalada y hasta el diecinueve de abril.

b) En el mismo sentido, el diecisiete de abril, se aprobó el diverso Acuerdo IEM-JEE-04/2020, que a su vez modificó el descrito en el párrafo que antecede, a fin de prorrogar las medidas ahí establecidas hasta el treinta de abril.

c) Asimismo, el treinta de abril, la propia Junta Estatal aprobó el Acuerdo IEM-JEE-05/2020, por el cual prorrogaron las determinaciones contenidas en el citado



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

Acuerdo IEM-JEE-04/2020, hasta en tanto la misma Junta, con base en las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, estableciera lo contrario.

d) Y, de manera posterior, a través de Sesión Extraordinaria virtual de veintiséis de junio, dicha Junta Estatal aprobó por unanimidad de sus miembros el Acuerdo IEM-JEE-06/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto, ante la pandemia provocada por el COVID-19. Es preciso referir que esta autoridad electoral, cuenta a su vez, con un Manual Administrativo de Seguridad e Higiene.

e) En tal sentido, y a fin de lograr que el Protocolo en mención cumpliera con todas las disposiciones que al efecto emiten las autoridades competentes, el Instituto entabló comunicación con la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que, en apoyo y colaboración con este órgano electoral, analizara el Protocolo y realizara, de considerarlo necesario, recomendaciones, mismas que fueran atendidas mediante Acuerdo IEM-JEE-09/2020, de diecinueve de septiembre.

f) De igual manera, a efecto de que dicho Protocolo Sanitario garantizara al máximo su efectividad y con el fin de que las medidas que en él se señalan sean atendidas de una forma más ágil y colegiada, mediante Acuerdo IEM-JEE-12-/2020, aprobado el treinta de noviembre por la precitada Junta Estatal, se modificó la integración respecto del Comité de Seguridad e Higiene, conformándose así por las y los integrantes de dicha Junta.

g) En tanto que, el pasado doce de enero, a través de Acuerdo IEM-CG-06/2021, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó la implementación de una aplicación móvil, denominada "APOYO CIUDADANO-INE", el cual permite la captación de dicho apoyo de manera directa por la ciudadanía, a través de un servicio llamado "MI APOYO", mismo que fuera aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG688/2020; de igual manera, y en aras de salvaguardar el derecho a la salud, así como los derechos político-electorales, en dicho Acuerdo -06- se aprobó el Protocolo para evitar contagios por COVID-19, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos y/o candidatas



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

independientes, así como sus respectivos auxiliares y personal del Instituto Electoral de Michoacán que participe en el desarrollo de dichas actividades.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral del Estado, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, III, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código, así como resolver los casos no previstos en el mismo; y todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

consideración, así como aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DETERMINACIÓN

Conforme al principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades, como lo es el caso, solo pueden hacer aquello que la ley de manera expresa faculta, en ese sentido, como quedó precisado en el considerando anterior, este Instituto no cuenta con atribuciones expresas para posponer el actual Proceso Electoral, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código de la materia, en ninguna de las atribuciones con que esta autoridad dispone se encuentra la facultad para emitir un pronunciamiento como el que en el caso se solicita -posponer el actual Proceso Electoral-, lo cual tampoco se encuentra previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás instrumentos normativos que rigen la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral el derecho a la salud como derecho humano de toda persona, el cual debe ser protegido por todas las autoridades, pues conforme con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Siendo que, las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, pues como de manera previa se anticipó, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, debiendo la Ley definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esta, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Ahora, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, **la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables**, y dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En ese sentido, es de señalar que el catorce de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación **acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas**, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias³.

El quince de mayo, se publicó en el referido Diario Oficial el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el acuerdo precisado en el párrafo anterior⁴.

El veintinueve de mayo, se publicó en el precitado Diario el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas⁵.

³ Disponible en el siguiente enlace electrónico:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

⁴ Disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

⁵ Disponible en el siguiente enlace electrónico:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

En ese sentido, y a fin de dar trámite a las diversas actividades institucionales y procedimientos materia de esta autoridad, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, a través de Acuerdos IEM-JEE-10/2020 e IEM-JEE-11/2020, de diecinueve de septiembre y treinta de noviembre, respectivamente, determinó el levantamiento de plazos procesales y procedimentales que fueran suspendidos mediante el diverso IEM-JEE-02/2020.

Determinando, con base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo -el cual establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles y que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas- y atendiendo a que desde el seis de septiembre dio inicio formal el actual Proceso Electoral, así como al hecho de que no existe a nivel nacional ni estatal, disposición legal o determinación gubernamental vinculante para con esta autoridad electoral, a efecto de suspender las actividades inherentes al Proceso Electoral -en aras de garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos político electorales, de manera consustancial a los de petición, acceso a la justicia y audiencia-, dejar sin efectos la suspensión de plazos, dando continuidad con las obligaciones a que se encuentra sujeto, así como a los trabajos preparatorios de la elección.

Pues como de manera anterior se precisó, en términos constitucionales, es a la Secretaría de Salud a quien le corresponde dictar las medidas preventivas indispensables para combatir situaciones extraordinarias en materia de contingencia sanitaria, como la que actualmente se vive, a partir de determinaciones que considere necesarias para tal efecto, mismas que, por cuanto ve a la materia electoral, cabe señalar, no ha emitido pronunciamiento restrictivo alguno, como pudiese ser el caso de referir la inviabilidad en los trabajos que actualmente comprenden el desarrollo del proceso electoral.

Siendo importante precisar que, con la determinación adoptada por la Junta Estatal, se buscó, en todo momento, una interacción armoniosa a fin de salvaguardar de manera conjunta el derecho a la salud y los derechos político-electorales, reconocidos ambos en cuanto derechos humanos de rango constitucional, implementándose, en tal sentido, diversos mecanismos de protección para aquellos

sectores de la población inmersos en el desarrollo de los trabajos relacionados con la contienda electoral, como lo es la implementación de protocolos sanitarios, recomendaciones y mesas de seguimiento al desarrollo y evolución de la pandemia, aunado a la ejecución de actividades a través de las herramientas y plataformas tecnológicas, a fin de continuar salvaguardando el derecho la salud de la ciudadanía.

En ese sentido, es de destacar la obligación constitucional, legal y reglamentaria a que este Instituto se encuentra compelido, toda vez que tiene entre sus fines el de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a nivel Estado.

Así, como quedó asentado de manera previa, la Secretaría de Salud emitió una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, la cual contempla un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

Etapa 1. Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

En el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, como la nombró la autoridad federal, se establecieron directrices para que los centros de trabajo cuenten con mecanismos generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

contempladas en los Lineamientos específicos para la reapertura de las actividades económicas, lo que apoya en la reanudación de actividades no solamente de esa índole, sino también en el ámbito administrativo.

Por su parte, los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas publicados el veintinueve de mayo, establecen que todos los centros de trabajo se encuentran obligados a observar las estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria contempladas en los Lineamientos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

Para lograr lo anterior, se estableció que los centros de trabajo deben identificar cuatro dimensiones consistentes en:

1. El tipo de actividades que desarrolla (esencial o no esencial);
2. Su tamaño;
3. El nivel de alerta sanitaria de su ubicación (nivel de riesgo epidemiológico) y,
4. Características internas.

Es de precisar, como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo que, durante el período de duración de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, se implementaron por el Instituto diversas medidas a fin de dar continuidad a las actividades esenciales a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y con el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar seguimiento a las actividades relacionadas con los fines encomendados y con el Procesos Electoral.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien continúa la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia COVID-19, existen diversas disposiciones -como ha sido reseñado- emitidas por las autoridades sanitarias competentes que permiten continuar con las actividades esenciales a través de la implementación de protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen que la continuidad de actividades se desarrolle bajo las condiciones necesarias para asegurar el derecho a la salud.

En ese sentido, resulta indispensable continuar con la preparación de los trabajos a



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

fin de desarrollar el Proceso Electoral que se encuentra en curso, a efecto de garantizar la debida integración de los órganos de gobierno del poder público sujetos a renovación, por ser indispensable garantizar la regularidad constitucional del principio democrático y con ello el Estado Constitucional.

Con ello se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a elegir a sus representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, así como cumplir los principios rectores de la función electoral.

Por su parte, resulta importante mencionar las implicaciones que en su caso tendría suspender o posponer la celebración de la Jornada Electoral, pues sería en detrimento de los derechos de las y los ciudadanos, así como la indebida integración de los órganos de gobierno, lo que puede conducir a la vulneración de elementos esenciales del Principio Democrático como es la renovación periódica de los cargos de elección popular mediante el voto universal, libre, secreto, directo y garantizándose el principio de paridad de género que incluso corresponden a derechos humanos cuya protección ha sido un compromiso convencional internacional contraído por el Estado Mexicano.

Lo anterior, tomando en consideración que se han desplegado e implementado una serie de mecanismos que permiten salvaguardar la salud en la población, lo cual, aunado a las razones anteriores, *contrario sensu*, permite continuar y dar funcionalidad a los esfuerzos implementados a nivel federal y local, a efecto de que los procesos electorales, en ambas instancias, se desarrollen en la misma fecha, determinación que repercute, de manera favorable, en un ahorro importante en los trabajos que un proceso electoral necesita, como lo es el tema presupuestal, hartazgo ciudadano, protección al medio ambiente, con el ahorro de material propagandístico, entre otros.

Para la determinación que en el presente se asume, resulta relevante precisar que en el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, publicado el treinta y uno de marzo en el Diario Oficial de la Federación, **la Secretaría de Salud, como ya se señaló, no contempló dentro del listado de actividades esenciales o no esenciales a la materia electoral.**

Resulta importante señalar que, diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen a los derechos político-electorales como derechos humanos, pues en su artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal y por voto libre y secreto.

Acorde con lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción de los derechos reconocidos en él, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Aunado a lo anterior, diversos instrumentos internacionales, como la Declaración



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

Universal de los Derechos Humanos reconocen a los derechos político-electorales como derechos humanos, pues se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal y por voto libre y secreto.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal y el párrafo cuarto, del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La periodicidad en la renovación de los poderes públicos, permite que el poder político otorgado a las y los representantes mediante el voto ciudadano no sea absoluto ni permanente, elemento que resulta fundamental en nuestro sistema democrático.

La esencia en la renovación periódica de los órganos representativos radica en que los ciudadanos manifiesten sus preferencias políticas para un periodo determinado, pues con ello se genera certeza y estabilidad política.

Bajo tal escenario, este Consejo General asume que es deber constitucional garantizar la regularidad del Pacto Democrático y el Estado Constitucional en cuanto a garantizar la periodicidad de las elecciones en la renovación de los órganos del poder público a través del voto universal, libre, secreto y directo, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, lo que conlleva adoptar las decisiones administrativas y jurídicas que aseguren el cumplimiento de esos fines, aun en contextos extraordinarios como el generado por la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, con las medidas de cuidado y prevención necesarias, y atendiendo las determinaciones que en cada momento adopten las autoridades sanitarias competentes.

III. DETERMINACIÓN

En razón de las consideraciones y razonamientos expuestos, derivado de las circunstancias extraordinarias que enfrenta el país, y tomando en consideración la



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

naturaleza y función propia de este Insitituto, en su calidad de órgano superior de dirección y responsable de conducir las elecciones a nivel Estado, el cual tiene como mandato constitucional el cumplir, entre otros, con el principio de certeza⁶, por lo cual debe, invariablemente, continuar con el desarrollo del actual Proceso Electoral, cuidando y respetando en todo momento las medidas que al interior del Instituto se emitan, así como las que las autoridades de gobierno dicten.

Ahora, respecto al pronunciamiento por parte del solicitante, donde señala:

“[...] varios de los aspirantes a candidatos a elección popular, ya están realizando reuniones intensivas, conferencias de prensa, sin tomar en cuenta los riesgos de contaminación que estos hechos propician”.

Debe decirse que, para las labores que impliquen necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, recorridos en campo, entre otros, quedan comprendidos en el campo del derecho personal y de responsabilidad individual de cada persona, las cuales, en todo caso, deberán seguir las medidas dictadas por las autoridades en materia de salud, en cuanto instancia responsable para tal efecto, así como los protocolos de higiene que esta autoridad dicte de acuerdo a las funciones y actividades propias del proceso electoral⁷, privilegiando en todo momento la seguridad sanitaria de las y los servidores públicos, así como de los diversos sectores involucrados en la función electoral, y la población en general. Puesto que esta autoridad electoral no puede asumir atribuciones que no le fueron conferidas, como lo es el caso de regular aspectos en el libre tránsito y derecho de reunión de la población en general.

Siendo importante destacar que, este órgano electoral, en conjunto con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y la Secretaría de Salud del Estado, han celebrado convenio de apoyo respecto a la implementación de Protocolos Sanitarios de cara al Proceso Electoral en curso en nuestra entidad;

⁶ Art. 41, fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Como lo es el caso de la obligatoriedad en la utilización y aplicación de la app -salvo aquellos municipios de excepción-, para el caso de las candidaturas independientes a efecto de realizar la captación de apoyo ciudadano, así como del *Protocolo para evitar contagios por CORONAVIRUS (COVID-19), durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán de observar las y los aspirantes a candidatos y/o candidatas independientes, así como sus respectivos auxiliares y personal del Instituto Electoral de Michoacán que participe en el desarrollo de estas actividades*, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-06/2021.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CG-53/2021

asimismo, se ha acordado por este Instituto, a través de la Mesa de Seguimiento del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en Michoacán -integrada por autoridades electorales y del Ejecutivo estatal, así como representantes de instituciones políticas y de la sociedad civil- establecer protocolos sanitarios para prevenir contagios de COVID-19, así como realizar reuniones de trabajo cada quince días para analizar aspectos referentes al desarrollo de acontecimientos relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Aprovechando, además, las experiencias que se vivieron en la preparación y desarrollo de los procesos electorales celebrados en las pasadas elecciones en los estados de Coahuila e Hidalgo, mismas que en gran medida contribuirán a efecto de canalizar los aciertos de dichas contiendas, a los trabajos que este Instituto implemente. Elecciones las cuales, cabe resaltar, sirven de base para considerar que, con las medidas necesarias, es posible celebrar -como en dichos estados aconteció-, de manera exitosa, las etapas que una jornada electoral comprende, sin que con ello se vea afectada la salud en de la población.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta, en los términos expuestos en el presente Acuerdo, al escrito presentado por el ciudadano Manuel Guillén Monzón.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades competentes en materia de salud pública determinen oficialmente la existencia de condiciones sanitarias que vuelvan inviable la realización de actividades de organización o el adecuado desarrollo del Proceso Electoral en curso, este Consejo General, inmediatamente tomará las medidas conducentes, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar la salvaguarda del derecho a la salud de las y los funcionarios electorales y de la ciudadanía en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Acuerdo IEM-CG-53/2021

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, por los medios señalados en el transitorio anterior al ciudadano Manuel Guillén Monzón, en razón de no haber señalado domicilio alguno donde se le pudiera notificar.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN